

*Orden 5/90 de 27 de Abril de 1990, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias (O.P.A.S.) con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
III.A.242

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja existe una partida encaminada a subvencionar la labor desarrollada por las Organizaciones Profesionales Agrarias.

Al ser un montante económico no fijo para cada Organización, sino que, se distribuirá conforme a las actividades desarrolladas por cada una de ellas, es preciso marcar los puntos de valoración que servirán para delimitar la cantidad a percibir por cada Organización Profesional Agraria.

Por ello, he tenido a bien disponer:

**Artículo 1º.**— La subvención fija a percibir por las Organizaciones Profesionales Agrarias por el hecho de estar establecidas y con actuación en el territorio de esta Comunidad Autónoma será el correspondiente a un máximo del 55% de la partida presupuestaria para el conjunto de ellas, con un mínimo de doscientas cincuenta mil pesetas, previa presentación de la solicitud, los justificantes de estar legalmente constituida, y de estar al día en sus obligaciones con la Seguridad Social, e impuestos.

**Artículo 2º.**— Los criterios preferenciales para la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias, variable, según sus actividades serán:

a) Programa de actividades a desarrollar durante el presente año que tengan como fin la promoción y desarrollo técnico-cultural de los agricultores

y ganaderos riojanos.

b) Programa de actividades a desarrollar durante el presente año encaminadas a promocionar los productos agrarios y alimentarios de La Rioja.

c) Programa de necesidades de material y medios de difusión para la realización de cursos, charlas, coloquios, etc., con el fin de poder realizar los apartados a) y b) del presente artículo.

Los programas se presentarán antes del 31 de Mayo.

**Artículo 3º.**— La parte de subvención fija, se librára por Resolución de la Consjería de Agricultura y Alimentación, una vez solicitada y demostrados los extremos exigidos en el Artículo 1º, en el primer semestre del año.

La subvención que corresponda, de conformidad a su programas y actividades, se librára por Resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación en dos fases:

a) La primera, correspondiente al 50%, una vez presentados y aprobados los programas a desarrollar.

b) El otro 50%, cuando por medio de los certificados o facturas correspondientes se acredite haber efectuado un 80% de sus actividades.

Estos justificantes se han de presentar antes del 31 de Octubre del año correspondiente.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 27 de Abril de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación

III.B.368

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Antonio Borja Jiménez, con último domicilio conocido en Logroño, calle San Pío X, P-1º dcha., se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 18 de Abril de 1990, en el expediente número 115/90, por la que se le sanciona con multa de diez mil pesetas por llevar un arma prohibida en su vehículo, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente edicto, si este se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente si se publica entre los días 16 y último del mes, y, en caso de impago, se procederá a su exacción por la vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85, de 15 de Marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, 23 de Abril de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.369

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a Doña Elia Valle Murga, cuyo último domicilio era c/ San José de Calasanz nº 5 de Logroño, se hace público:

“DILIGENCIA.— Para hacer constar que, como consecuencia del cese del Instructor del expediente sancionador número 17.650/88, se procede al nombramiento de Don Javier López Vargas, como Instructor de dicho expediente.

Asimismo, le comunico que, de acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el art. 75.4 de dicho texto legal, podrá Vd. formular en el plazo de diez días hábiles, incidente previo de recusación si se concurriera en alguno de ellos cuya quiera de las causas previstas en el art. 20.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.— Madrid, 17 de Julio de 1989.— El Secretario de la Comisión: Fdo.: Santiago F. Mendioroz.”

Logroño, 23 de Abril de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.370

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a Doña Elia Valle Murga, cuyo último domicilio era c/ San José de Calasanz, n 5 de Logroño, se hace público:

“Acordada la incoación de expediente sancionador a Doña Elia Valle Murga, por supuesta infracción de la vigente normativa sobre el Juego, el Instructor del expediente formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION: Que por el Ministerio del Interior se sancione a Doña Elia Valle Murga, con multa de 500.000 Pts. (quinientas mil pesetas), e inhabilitación para actividades de juego en el Bar abajo reseñado por plazo de un mes, por la instalación y explotación en el Bar Molino-2, c/ Prader Marín, 18, de Logroño, de una máquina recreativa tipo A, modelo PACUMAN, según Acta de la Brigada Especial del Juego de 9.3.88, lo que supone infracción de los artículos 32 y 33 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Real Decreto 877/1987, de 3 de Julio, tipificada como muy grave en el art. 42, apartados 7, 9 y 11 de dicha norma, en relación con el art. 2, apartados a) y d) de la Ley 34/87 de 26 de Diciembre, no habiéndose formulado descargos por la parte, por lo que se mantienen los hechos imputados y su correspondiente calificación jurídica, al carecer de todo tipo de documentación y de placa de identidad.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, pueda alegar cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el art. 7.2.d) de la Ley 34/87, de 26 de Diciembre.— Madrid, 17 de Julio de 1989.— El Instructor del Expediente, Fdo.: Javier López Vargas.”

Logroño, 23 de Abril de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Notificación y requerimiento

III.B.371

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Don Angel González González, quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Logroño, calle Av. de Colón, 71

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de Cuentas Bancarias y valores de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva de Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de Cuentas Bancarias y valores que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 71240807/GON se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

En Logroño, a 17 de Abril de 1990.— La Jefe de Servicio.